



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Acreditación de Hechos)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2480/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **acreditación de hechos** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto de debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ********* –nombre que se desprende de la carta de naturalización número *********, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores- compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la **acreditación de hechos** en el sentido de que es conocido social y familiarmente como ******* Y/O ***** Y/O *******.

En efecto, con la Carta de Naturalización expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, expedida el *********, se acredita que ********* nació el *********, en *********, siendo sus padres ******* Y *******; cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 213 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

De igual forma obra en autos lo siguiente:

-Constancia de clave única de registro de población validada mediante código QR, de la que se advierte que se asentó el nombre del promovente como *****, quien nació el *****.

-Pasaporte número *****, así como credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de los que se advierte que se señaló el nombre del titular como ***** de nacionalidad ***** y fecha de nacimiento *****.

-Tres atestados expedidos por el Oficial del Registro Civil residente en *****, de los que se advierte en cuanto al acta de matrimonio exhibida que ***** contrajo matrimonio en fecha ***** con ***** además, en relación de los atestados de nacimiento, se advierte que los antes mencionados procrearon dos hijas a quienes pusieron por nombres ***** y *****.

-Instrumento notarial número *****, volumen *****, de fecha *****, del que se advierte que su nombre se asentó como *****.

A los anteriores documentos, se les concede valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores y fedatario público en ejercicio de sus funciones.



Se recibió la información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de ***** Y *****, manifestando ambas testigos en esencia que el promovente es conocido social y familiarmente como ***** Y/O ***** Y/O *****, y que se trata de la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

De lo anterior se advierte claramente que ***** Y/O ***** Y/O *****, son una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que ***** es conocido indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O *****, y por ende es una y la misma persona.

III.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que ***** Y/O ***** Y/O *****, son una y la misma persona, ya que social y familiarmente se le conoce con cualquiera de dichos nombres y además los ha plasmado en sus diferentes documentos oficiales, comerciales y personales.

Sin que la anterior declaración implique anotación alguna.

Lo anterior es así, pues por auto de fecha ***** se admitieron las presentes diligencias como acreditación de hechos, por lo que en congruencia con lo acordado es que se dicta la presente sentencia.

De igual manera, y considerando que lo resuelto en la presente sentencia si bien no implica modificar los datos del registro de la solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la ley General de Población, se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Gobernación informando sobre la presente resolución, acompañado copia certificada de la presente sentencia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que ***** Y/O ***** Y/O ***** , son una y la misma persona.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Gobernación, haciendo del conocimiento que se ha dictado sentencia en la que se acreditó que ***** Y/O ***** Y/O ***** , se trata de una y la misma persona, adjuntando copia certificada de la presente sentencia, para su conocimiento.

Expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L´Karec*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio v/c Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2480/2021**, dictada en fecha **veinte de septiembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, lugares de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”